



**Arnaut &
Iberbrokers**
Consultores

**Novedades Territorio Común
2018/2019 :**

RD 1462/2018

RD 27/2018

RD 1461/2018

RD Ley 21/2018

**Ley 2/2018, de Medidas
Fiscales (normativa
autonómica)**

31 de Enero de 2019

Real Decreto Ley 1462/2018

Fijación del salario mínimo interprofesional para 2019

Incremento del 22,3% respecto el salario mínimo interprofesional para 2018, quedando fijando en 900 euros/mes (14 pagas anuales).

Con efectos 31/12/2018:

Real Decreto Ley 27/2018 (29/12/2018)

Aprobación de los coeficientes de actualización de valores catastrales para 2019

<i>Año de entrada en vigor ponencia de valores</i>	<i>Coeficiente de actualización</i>
1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989	1,05
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000	1,03
2001, 2002 y 2003	1,02
2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2011	0,97
2012 y 2013	0,93

Real Decreto Ley 27/2018

Prórroga para 2019 de los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva en IRPF y del régimen simplificado y el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del IVA

Cuadro comparativo de causas de exclusión de la estimación objetiva ("Módulos") y del régimen simplificado del IVA

	2014/2015	2016	2017	2018	2019
VOLUMEN DE RTOS. ÍNTEGROS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR		<i>Efectos de la DT 32ª URPF, por LPGE'16 - Ley 48/2015</i>	<i>Efectos de la DT 32ª URPF, por LPGE'16 - Ley 48/2015</i>	<i>Efectos del RDL 20/2017, de 29.12.17 -BOE del 30 -y nueva DT 32ª URPF</i>	<i>Efectos RDL 27/2018, de 28/12/2018 -BOE del 29/12/2018</i>
Conjunto de actividades económicas (excepto agrícolas y ganaderas desde 01.01.16,...)	450.000 € <i>(solo se computan las operaciones que deban anotarse en el libro registro de ingresos o ventas)</i>	250.000 € <i>(se computan todas las operaciones, exista o no obligación de expedir factura)</i>	250.000 € <i>(se computan todas las operaciones, exista o no obligación de expedir factura)</i>	250.000 € 150.000 € <i>(se computan todas las operaciones, exista o no obligación de expedir factura)</i>	250.000 € 150.000 € <i>(se computan todas las operaciones, exista o no obligación de expedir factura)</i>
Operaciones por las que se esté obligado a emitir factura por ser el destinatario empresario o profesional	-	125.000 €	125.000 €	125.000 € 75.000 €	125.000 € 75.000 €
Operaciones por las que se soporte la retención del 1% (art. 101.5.d) LIRPF vigente a 31.12.14	a) 50.000 €, siempre que además represente más del 50% del volumen total de rendimientos íntegros correspondiente a las citadas actividades.	-	-	-	-
	b) 225.000 € Excepto por actividades incluidas en la División 7 de la Sección 1ª de las Tarifas del IAE (Transporte):	-	-	-	-
	300.000 €	-	-	-	-
Conjunto de actividades agrícolas y ganaderas (y forestales).	300.000 € <i>(2015: solo se computan las operaciones que deban anotarse en el libro registro de ingresos o ventas)</i>	250.000 € <i>(solo se computan las operaciones que deban anotarse en el libro registro de ingresos o ventas)</i>	250.000 € <i>(solo se computan las operaciones que deban anotarse en el libro registro de ingresos o ventas)</i>	250.000 € <i>(solo se computan las operaciones que deban anotarse en el libro registro de ingresos o ventas)</i>	250.000 € <i>(solo se computan las operaciones que deban anotarse en el libro registro de ingresos o ventas)</i>
VOLUMEN DE COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR	300.000 €	250.000 €	250.000 €	250.000 € 150.000 €	250.000 € 150.000 €

Real Decreto Ley 27/2018

Nuevo plazo de renuncia o revocación para el año 2019 al método de estimación objetiva del IRPF y del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOE del Real Decreto-ley 27/2018 (hasta el 30 de enero de 2019).

IRPF

Por la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018, se modifica la LIRPF para declarar expresamente exentas las prestaciones por maternidad o paternidad percibidas de la Seguridad Social a partir de 30/12/2018, así como los ejercicios no prescritos: 2014 a 2017

**Real Decreto
Ley 27/2018
Impuesto de
Sociedades**

Medidas relativas a Circular 4/2017 de 27 de Noviembre del Banco España a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros

Esta Circular tenía por objeto fundamental adaptar el régimen contable de las entidades de crédito españolas a los cambios del ordenamiento contable europeo derivados de la adopción de dos nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) –la NIIF 9 y la NIIF 15–, que han modificado los criterios de contabilización de los instrumentos financieros y de los ingresos ordinarios a partir de 1 de enero de 2018.

Aprobación de la relación de actividades prioritarias de mecenazgo

Se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las enumeradas en la Disposición adicional septuagésima primera de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Para estas actividades, como en años anteriores, los porcentajes y límites de deducciones previstos en la Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales. (antes 40% ahora 45%).

**Impuesto
sobre
Patrimonio**

Se modifica el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se prorroga para 2019 el mantenimiento del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2019.

**Real Decreto
Ley
1461/2018
(Reglamento
IRPF)**

Deducción por maternidad

Se modifica el artículo 60 del RIRPF :Con efectos desde 1/1/2018 la LPGE para 2018 introdujo una deducción de 1.000€ anuales por cada hijo menor de 3 años, para las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad y utilicen servicios de guardería.

En el período impositivo en que el hijo menor cumpla 3 años, el número de meses de dicho ejercicio se ampliará a los meses posteriores al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquél en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

El límite anual de la deducción para cada hijo será la menor de las siguientes cuantías:

o Las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades de carácter alternativo devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento, adopción, delegación de guarda para la convivencia preadoptiva o acogimiento.

o El importe anual total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en dicho período a la guardería o centro educativo en relación con ese hijo, sea o no por meses completos.

Los meses a tomar en consideración serán exclusivamente aquéllos en los que los gastos abonados se efectúen por mes completo (83,33€). A estos efectos, se entenderán incluidos los meses contratados por completo, aun cuando parte de los mismos tengan el carácter de no lectivos.

Real Decreto Ley 1461/2018

Deducción por familia numerosa o persona con discapacidad a cargo.

Efectos desde 23/12/2018

Extensión a nuevos supuestos:

El cónyuge no separado legalmente cuando este sea una persona con discapacidad que dependa económicamente del contribuyente (<8.000€ anuales, excluidas exentas) y que no tenga derecho a la aplicación de deducciones por descendientes o ascendientes con discapacidad. El importe del abono mensual será de 100 euros

La existencia de más hijos que los exigidos para que una familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría ordinaria general o especial, según corresponda. Serán 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

Real Decreto Ley 1461/2018

Obligación de declarar (desde 1/1/2019)

No obligación si rendimientos del trabajo de mas de un pagador < 14.000 euros (antes 12.000 euros)

Dentro del límite conjunto excluyente de la obligación de declarar previsto en el artículo 96.2.c) de la LIRPF para las rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado previsto de 1.000 euros anuales, se incluyen también las demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas

Obligaciones formales, contables y registrales (desde 1/1/2019)

Se especifica que, a partir de 2019, los contribuyentes que no están obligados a llevar contabilidad, por no determinar sus rendimientos por la modalidad normal del método de estimación directa, o los profesionales, quedan obligados a llevar los libros registros obligatorios aun cuando lleven de manera voluntaria contabilidad ajustada al Código de Comercio.

Obligaciones de información

Modificación art. 69 para regular el contenido de la declaración informativa que deben presentar las guarderías o centros de educación infantil autorizados a los efectos de la aplicación del incremento de la deducción por maternidad. La declaración informativa deberá presentarse de forma electrónica por Internet en el mes de enero a través del modelo 233.

Real Decreto Ley 1461/2018

Obligación de retener– Nuevos límites desde 1/1/2019

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0	1	2 o más
	–	–	–
	Euros	Euros	Euros
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	–	15.947	17.100
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	15.456	16.481	17.634
3.ª Otras situaciones	14.000	14.516	15.093

Se modifica el apartado 2 del artículo 86 del RIRPF, rebajando el tipo mínimo de retención del 1 al 0,8 por ciento y del 8 al 6 por ciento, respectivamente (desde 1 de enero de 2019), para rentas obtenidas en Ceuta y Melilla que se beneficien de deducción del 60%.

Real Decreto Ley 1461/2018

Exención por reinversión en rentas vitalicias y Planes Individuales de Ahorro Sistemático (desde 23/12/2018)

Se añade una disposición adicional novena y una transitoria decimoctava con la finalidad de especificar los requisitos que deben cumplir las rentas vitalicias aseguradas en las que existen mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento sobre contratos de rentas vitalicias aseguradas.

- o En el supuesto de mecanismos de reversión en caso de fallecimiento del asegurado, únicamente podrá existir un potencial beneficiario de la renta vitalicia que revierta.
- o En el supuesto de periodos ciertos de prestación, dichos períodos no podrán exceder de 10 años desde la constitución de la renta vitalicia.
- o En el supuesto de fórmulas de contraseguro, la cuantía total a percibir con motivo del fallecimiento del asegurado en ningún momento podrá exceder de los siguientes porcentajes respecto del importe destinado a la constitución de la renta vitalicia:

Años desde la constitución de la renta vitalicia

1.º	95 por 100	2.º	90 por 100
3.º	85 por 100	4.º	80 por 100
5.º	75 por 100	6.º	70 por 100
7.º	65 por 100	8.º	60 por 100
9.º	55 por 100	10.º en adelante	50 por 100

No resulta aplicable a contratos celebrados antes de 1 de abril de 2019

**Real Decreto
Ley 21/2018
(Medidas
urgentes en
materia de
Vivienda y
Alquiler)**

BOE, 18 de Diciembre, introduciendo modificaciones en cinco normas: Ley de Arrendamientos Urbanos, Ley sobre Propiedad Horizontal, Ley de Enjuiciamiento Civil, TR de la Ley de Hacienda Locales y el TR de la ley del ITP y AJD.

Ley de Arrendamientos Urbanos (cuadro resumen):

	Anterior 19/12/2018	De 19/12/2018 a 23/01/2019	Desde 23/01/2019
Duración obligatoria	3	5	3
Prorroga tácita	1	3	1
Garantías adicionales	No límite garantías	2 mensualidades	No límite garantías
Gastos formalización contrato	Arrendatario	Arrendatario/Arrendador si P.J.	Arrendatario

**Ley 2/2018, de
30 de Enero, de
Medidas
Fiscales y
Administrativas
para el año
2018**

Modificación Ley 10/2017 de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Efectos desde 01/01/2018.

Modificación Art.32.3 – Pequeños municipios. Deducción del 30% (antes 15%) de los gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años, aplicable a contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja, dentro del periodo impositivo, con el límite máximo de 600 euros por menor (antes 300 euros).

Modificación Art. 32.4. Deducción de 300 euros por cada menor que haya convivido o conviva con el contribuyente dentro del periodo impositivo, en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente, o guarda con fines de adopción, formalizado por el órgano judicial o administrativo competente en materia de menores de esta Comunidad Autónoma de La Rioja

Inclusión nuevos apartados Artículo 32:

32.5- Deducción de 100 euros mensuales por cada hijo de 0 a 3 años para aquellos contribuyentes que tengan su residencia habitual o trasladen la misma a pequeños municipios en el ejercicio 2018, y siempre que dicha residencia se mantenga durante un plazo de al menos 3 años consecutivos.

**Ley 2/2018, de
30 de Enero, de
Medidas
Fiscales y
Administrativas
para el año
2018**

Modificación Ley 10/2017 de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

32.6- Deducción de hasta 600 euros anuales por cada hijo de 0 a 3 años escolarizado en escuelas o centros infantiles de cualquier municipio de La Rioja. En función de la B.L.

32.7 - Deducción por adquisición vehículos eléctricos nuevos (15%)

32.8 - Deducción por arrendamiento de vivienda a jóvenes a través de la bolsa de alquiler del Gobierno de La Rioja (deducción de 100 euros)

32.9 - Deducción de gastos por acceso a Internet para los jóvenes emancipados (deducción del 30% o 40%)

32.10 - Deducción de gastos por suministro de luz y gas de uso doméstico para los jóvenes emancipados (deducción del 15%, 20% o 25%)

32.11 Deducción por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años
15 % de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente.
La base máxima de esta deducción será de 9.000 euros anuales